

# Vacío legal sobre bibliotecas escolares

Actualmente 11 de las 17 Comunidades Autónomas españolas cuentan con su propia Ley de bibliotecas, articuladas en el marco de competencias generales de sus respectivos estatutos de autonomía. El adelanto que podría haber supuesto una mayor asunción de responsabilidades con respecto a las bibliotecas escolares se ha desperdiciado, siguiéndose más bien la línea marcada por la actual norma bibliotecaria estatal de mayor rango, el Real Decreto 582/1989. Esta línea, como es conocido, es la exclusión expresa de las bibliotecas escolares de su ámbito de competencias. A su vez, como la pescadilla que se muerde la cola, la legislación educativa tampoco las contempla, exceptuando las menciones de la propuesta de diseño curricular para la reforma que señalamos en este mismo número.

## Leyes bibliotecarias autonómicas

En espera de que se aborde definitivamente la cuestión por alguna de las partes -instituciones educativas o bibliotecarias- queda al menos un cierto compromiso de apoyo y colaboración en alguna de las leyes bibliotecarias autonómicas. Es el caso de Galicia (artículo 12), Murcia (art. 7 punto 5), Asturias (art. 6), Valencia (art. 10) y Castilla-La Mancha (art. 4). De todas formas, en la propia redacción de estas leyes se obser-

va la vaguedad del compromiso ("deberán establecer convenios", "podrán establecer mecanismos de colaboración", etcétera), por lo que las actuaciones concretas quedan más bien al libre albedrío del gobierno de turno.

La mencionada responsabilidad de las instituciones educativas sobre las bibliotecas escolares, no puede -y afortunadamente así ocurre en muchos casos- ser tomada como una exclusividad cerrada. El ejemplo más claro puede estar en la formación y mantenimiento de los bibliotecarios escolares, que en principio parece más lógico que dependan de las instituciones bibliotecarias. Por otra parte, es también frecuente que ante la ausencia de bibliotecas escolares sean las públicas las que llenen el vacío mediante secciones infantiles, programas de apoyo, etcétera.

## Primeros pasos

La Orden que autoriza el desarrollo del Proyecto Hipatia en Canarias y la que ratifica el convenio MEC-Comunidad de Madrid para el desarrollo del programa Biblioteca de Aula en el Ciclo Inicial (Orden 448/1990 de 30 de Noviembre. BOEM 287), son al menos un reflejo de los primeros pasos que se pueden ir dando. Por su significación, incluimos en estas páginas el texto íntegro de la orden referente al Proyecto Hipatia.

**ORDEN de 23 de mayo de 1990, por la que se autoriza el desarrollo del proyecto "Hipatia" para la organización y fomento del uso de las bibliotecas en las enseñanzas no universitarias, y se integra en el Programa de Innovación Educativa.**

Durante el curso 1988/89 se ha experimentado, a través del proyecto "Hipatia", la organización y fomento del uso de las bibliotecas en las enseñanzas no universitarias. Visto el resultado positivo de dicha experiencia y dado que la situación de las bibliotecas en centros de enseñanza, imprescindibles en cualquier proceso educativo, requiere una actuación urgente, esta Consejería ha tenido a bien disponer la integración de dicho proyecto en el Programa de Innovación Educativa.

Por todo ello,  
DISPONGO:

## I. AUTORIZACION, INTEGRACION Y ADSCRIPCION DEL PROYECTO

1. Se crea y autoriza el desarrollo del proyecto educativo "Hipatia" sobre organización y fomento del uso de las bibliotecas en las enseñanzas no universitarias.

2. El proyecto "Hipatia" quedará integrado en el Programa de Innovación Educativa de esta Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

3. Orgánica y funcionalmente quedará adscrito a la Dirección General de Promoción Educativa, a quien se faculta para que lleve a cabo las funciones inherentes a la gestión, desarrollo, seguimiento y evaluación.

## II. OBJETIVOS

1. Fomentar el hábito lector y de consulta bibliográfica desde todos los ámbitos relacionados con la educación, convirtiéndose dicho objetivo en responsabilidad de todos los profesores de cada centro educativo.

2. Hacer de la biblioteca una herramienta imprescindible para la educación, tanto para profesores como para alumnos.

3. Incidir en las bibliotecas no universitarias de los centros públicos de la Comunidad Autónoma, mediante la integración progresiva en el proyecto "Hipatia" de aquellos centros que hayan sido seleccionados, creando y poniendo en funcionamiento una red o coordinación de bibliotecas no universitarias, que haga posible que las mismas desempeñen el papel predominante, que les corresponde, dentro de las distintas reformas curriculares, así como la ade-

## Legislación

Real Decreto 582/1989 de 19 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Bibliotecas Públicas del Estado y del Sistema Español de Bibliotecas. (BOE 129 de 31-05-89)

### CATALUÑA

Ley 3/1981 de 19 de Diciembre.

(BOE 275 de 17-11-81)

(DOGC 123 de 28-04-81)

### ANDALUCIA

Ley 8/1983 de 3 de Noviembre.

(BOJA de 8-11-83)

### ASTURIAS

Decreto 65/86 de 15 de Mayo.

(BOPA 142 de 19-06-86)

### ARAGON

Ley 8/1986 de 19 de Diciembre.

(BOE 14 de 16-01-87)

(BOA 131 de 26-12-86)

### VALENCIA

Ley 10/1986 de 30 de Diciembre.

(BOE 38 de 13-02-87)

(DOCV 500 de 7-01-87)

### CASTILLA-LA MANCHA

Ley 1/1989 de 4 de Mayo.

(BOE 142 de 15-06-89)

(DOCM 21 de 16-05-89)

### MADRID

Ley 10/1989 de 5 de Octubre.

(BOE 283 de 25-11-89)

(BOCM 254 de 25-10-89)

### GALICIA

Ley 14/1989 de 11 de Octubre.

(BOE 35 de 09-02-90)

(DOG 204 DE 24-10-89)

### CASTILLA Y LEON

Ley 9/1989 de 30 de Noviembre.

(BOE 23-01-90)

(BOCYL 244 DE 22-12-89)

### MURCIA

Ley 7/1990 de 11 de Abril.

(BOE 171 de 10-07-90)

(BORM 116 de 22-05-90)

### LA RIOJA

Ley 4/1990 de 19 de Junio.

(BOE 209 de 31-08-90)

(BOR 98 de 11-10-90)

### PAIS VASCO

Ley 7/1990 de 3 de Julio.

(BOPV de 06-08-90)

Comunidades que carecen de Ley de Bibliotecas: Baleares, Canarias, Cantabria, Navarra y Extremadura



cuada conexión con el medio bibliotecario en que se encuentren.

### III. AMBITO DE APLICACION

Centros públicos de enseñanzas no universitarias dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

### IV. CONTENIDO Y FASES DEL PROYECTO

El diseño del proyecto "Hipatia" contempla el desarrollo coordinado de las siguientes fases de actuación:

#### 1. Selección de centros participantes.

Sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda, durante el desarrollo de este proyecto se seleccionarán por cursos académicos y mediante concurso público, convocado y resuelto por la Dirección General de Promoción Educativa, los centros que deseen participar en la experiencia.

#### 2. Formación del profesorado.

El profesorado perteneciente a los centros seleccionados, y que participará directamente en el desarrollo del proyecto, será convenientemente dotado de los instrumentos teóricos y operativos necesarios para la adecuada aplicación del mismo.

Las actividades de formación y asesoramiento se realizarán fundamentalmente en los Centros de Profesores (CEPS).

#### 3. Creación de la red o coordinación de bibliotecas no universitarias.

Creación y puesta en funcionamiento de la red o coordinación de bibliotecas no universitarias con asistencia informática, a la cual se integrarán las bibliotecas de los centros seleccionados y aquellas otras no docentes que autorice esta Consejería.

### V. ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

Para el desarrollo y logro de los objetivos del proyecto se establecen las siguientes coordinaciones:

1. Director o Coordinador General nombrado al respecto: coordinará las funciones llevadas a cabo por los diferentes coordinadores del proyecto, y las de todos aquellos responsables que puedan ser necesarios para el correcto desarrollo del mismo, así como el seguimiento y evaluación de los centros adscritos a él.

Presentará anualmente una Memoria expositiva del desarrollo y resultados obtenidos de la experiencia.

2. Coordinador bibliográfico y documental: será el responsable de la [in]for-

mación bibliográfica y documental.

3. Coordinador de actividades de fomento de la lectura y de consulta bibliográfica: coordinará las distintas actividades de dinamización, haciendo posible el intercambio de dichas actividades, así como la participación conjunta de todos los centros en algunas de ellas.

4. Coordinador informático: atenderá las necesidades que plantee la creación, desarrollo, utilización, alimentación y mantenimiento de la asistencia informática a la red bibliotecaria.

Estas coordinaciones serán establecidas sin perjuicio de que por necesidades de ampliación puedan tramitarse otras, propuestas por el Coordinador General.

En cada centro seleccionado existirá un responsable del proyecto entre los profesores participantes.

### VI. DURACION DEL PROYECTO

La duración del proyecto será de cinco años, durante los cursos académicos 90-91, 91-92, 92-93, 93-94 y 94-95, con revisiones anuales, a lo largo de los cuales los centros seleccionados se integrarán en la red bibliotecaria asistida informáticamente. En dicho momento, vista la evaluación terminal del proyecto, esta Consejería determinará, si procede, los cauces que considera oportunos para la consolidación de la red y generalización de la experiencia.

### VII. EVALUACION

A la vista del informe presentado por el Coordinador General, previsto en el apartado V 1, la Dirección General de Promoción Educativa podrá revocar la adscripción de un centro seleccionado.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

**Primera.**- Quedan adscritos al proyecto, a partir del curso 1989- 90, los centros docentes I.B. "Joaquín Ariles", I.B. "La Isleta", I.F.P. "Mesa y López", I.B. "Santa María de Guía", I.B. "Tafira", I.B. "Carrasco de Figueroa", I.B. "La Rocha", I.B. "Jinámar", Extensión "San Cristóbal", Extensión "Valsequillo".

**Segunda.**- Se autoriza a la Dirección General de Promoción Educativa para dictar cuantas resoluciones e instrucciones estime oportunas para el desarrollo, ejecución y cumplimiento de la presente Orden.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de mayo de 1990.  
EL CONSEJERO DE EDUCACION,  
CULTURA Y DEPORTES, Juan M. García Ramos.

PUBLICIDAD